

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
FRECUENTES SOBRE LA ESCUELA
CATÓLICA CONCERTADA**

EC

2026



www.escuelascaticas.es

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
FRECUENTES**

1.

¿Qué tipos de centros educativos existen en nuestro sistema educativo?

El sistema educativo español ofrece dos tipos de centros: centros públicos y centros privados. Los centros privados pueden acogerse al régimen de conciertos para recibir financiación pública con la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de concierto. Son centros privados concertados.

Al igual que los centros públicos, los centros privados concertados prestan un servicio público conforme a la LOE y cumplen la normativa en cuanto a currículum, inspección, admisión de alumnos, derechos y deberes de los alumnos y atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. Ambos modelos se complementan y, por ello, la privada concertada no es subsidiaria de la pública, sino que juntas aseguran el derecho a la educación y el derecho de las familias de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos, conforme a sus propias convicciones personales.

Los centros privados poseen autonomía financiera y de gestión. Los privados concertados y los públicos cuentan con fondos públicos para su financiación pero esta es desigual. Los centros públicos cuentan con una financiación pública íntegra, mientras que los privados concertados reciben fondos públicos insuficientes para cubrir el funcionamiento básico de las unidades escolares (aulas). Esto implica una infrafinanciación que debe ser compensada por las entidades titulares y, en ocasiones, por las familias que deciden apoyar a estos centros mediante donaciones o aportaciones voluntarias para asegurar la viabilidad del proyecto educativo.

2.

¿Tengo derecho a elegir el colegio que quiera para mis hijos?

Sí. La libertad de elección de centro es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española. Este derecho protege la facultad de los padres para elegir la formación moral y religiosa que desean para sus hijos, más allá de la simple asignación de un puesto escolar. Para que esta libertad sea real y no un privilegio, la enseñanza concertada garantiza que las familias puedan optar por un proyecto educativo concreto sin que su capacidad económica sea un impedimento.

3.

¿Qué significa que un colegio tenga niveles concertados?

Significa que el Estado a través de las comunidades autónomas, sufraga el coste de las unidades escolares (aulas) en esos niveles específicos a través del régimen de conciertos. El objetivo principal del concierto educativo es garantizar la gratuidad del acceso al centro elegido por las familias, asegurando que la libertad de enseñanza y el derecho a la educación no dependan de la capacidad económica de los padres.

4.

¿Qué significa ser un colegio católico concertado?

Ser un colegio católico implica ofrecer un modelo o proyecto educativo basado en un ideario propio, que propone una formación integral inspirada en los valores del Evangelio. Estos centros ofrecen acompañamiento personal, atención individualizada y valores compartidos. Para las familias, elegir este modelo significa integrarse en una comunidad escolar que busca no solo la excelencia académica, sino también una educación integral, dando especial importancia al crecimiento ético y trascendente del alumno.

5.

¿Es lo mismo proyecto educativo que ideario?

No, aunque son complementarios. Según establece el artículo 121 de la LOE, “el proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa”. Incluye también el modelo pedagógico y organizativo del centro que establece el camino para responder a los retos de la sociedad actual. Por su parte, el ideario o carácter propio es el conjunto de principios, valores y convicciones que definen la identidad del colegio. Se puede decir que el proyecto educativo es la hoja de ruta que permite a los centros ofrecer su propuesta educativa, mientras que el ideario es el alma del colegio, el marco de referencia que dota de sentido a su modelo pedagógico y garantiza, en el caso de la escuela católica concertada, que la educación sea integral y abarque la dimensión trascendente de la persona.

6.

¿Cómo se financia este colegio?

Se trata de un centro concertado y por ello la financiación es pública, es decir, recibe fondos públicos a través del sistema de módulos de concierto educativo. No obstante, debido a que la cantidad recibida por unidad es gravemente deficitaria y no cubre el coste para el funcionamiento básico de las unidades (aulas), un número creciente de estos colegios reciben, asimismo, fondos procedentes de la entidad titular (congregación, orden, diócesis, fundación, cooperativa, asociación...) y, en algunos casos, donaciones o aportaciones voluntarias de las familias, de forma libre, legal y transparente. Por otra parte, el régimen de conciertos prevé diferentes métodos de control financiero y económico, a través del Consejo Escolar del Centro (aprueba las cuentas anuales y la justificación de las cantidades recibidas del concierto para gastos de funcionamiento), la Inspección educativa y la intervención de Hacienda (a través de auditorías puntuales o programadas).

7.

¿Cuáles son los criterios de admisión cuando hay más solicitudes que plazas?

Los criterios de admisión y el procedimiento aplicable, se rigen estrictamente por la misma normativa de escolarización que el resto de los centros sostenidos con fondos públicos (tanto de la red pública como de la concertada). A través de una aplicación informática diseñada por la Consejería de Educación se asegura que el proceso sea transparente, justo e igualitario para todas las familias solicitantes de plaza.

8.

¿A quién y cómo se otorga el punto complementario en los territorios donde está vigente?

El punto complementario se otorga según criterios objetivos y públicos, aprobados por la Administración educativa y el Consejo Escolar de cada centro. Su finalidad es valorar circunstancias que refuercen la vinculación de la familia con el proyecto educativo o faciliten la conciliación, siempre dentro del marco legal vigente.

9.

¿Puede cualquier familia acceder a un centro concertado, independientemente de su nivel económico?

Sí. El sistema de conciertos educativos tiene como objetivo permitir la elección de centro sin que la capacidad económica de la familia sea un condicionante. De este modo, se busca fortalecer la equidad y la justicia social, asegurando que todas las familias puedan optar por la educación que desean y no solo aquellas con mayores recursos.

10.

¿Qué es la aportación voluntaria?

Es una donación libre y voluntaria, realizada dentro del marco legal y con los límites señalados en el artículo 88.1 de la LOE. Gracias a ella, las familias que deseen colaborar apoyan y mejoran el proyecto educativo que han elegido para sus hijos. Estas aportaciones en ningún caso son obligatorias, pero sí son fundamentales para que el centro pueda seguir funcionando y ofreciendo un servicio de calidad y excelencia, dado que la financiación pública actual es manifiestamente deficitaria para cubrir el coste real del puesto escolar. La LOE estableció en 2006, la obligación del Ministerio de Educación de constituir una Comisión de estudio del coste real del puesto escolar con la finalidad de actualizar las cuantías del módulo de conciertos. Después de 20 años, esta Comisión sigue sin constituirse y el déficit presupuestario de los centros concertados crece cada año, tanto por la depreciación conforme al IPC, como por la aparición de nuevas obligaciones legales que los centros deben cumplir y no están incluidas en el cómputo obsoleto del concierto.

11.

¿Es lo mismo cuota que aportación voluntaria?

No. Son conceptos diferentes. La "cuota" implica un precio por la prestación de un servicio (comedor, transporte, actividades extraescolares, seguro escolar...). En consecuencia, quien no abona la cuota por el servicio elegido, no tiene derecho a su disfrute. Por su parte, la "aportación voluntaria o donación" es una cantidad que se abona de forma libre y voluntaria, no está vinculada a la recepción de un determinado servicio y contribuye a los fines de interés general de la entidad titular, a través de su obra educativa. Esta no puede implicar discriminación para los alumnos que no la abonan y es deducible fiscalmente si se cumplen los requisitos de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo lucrativo y del mecenazgo.



12.

¿Es realmente voluntaria? ¿Puedo decidir la cantidad?

Sí, es totalmente voluntaria y cada familia decide colaborar o no y en qué cuantía (la general o bien otra distinta). Para garantizar la máxima transparencia, el titular del centro informará a las familias colaboradoras el destino de estas, siempre vinculado a los fines educativos de interés general de la entidad titular. Asimismo, están sujetas al control de la Inspección educativa y de la intervención de Hacienda, para garantizar su carácter voluntario y el destino final de las mismas.

13.

Si no realizo la aportación, ¿mi hijo recibirá el mismo trato y tendrá acceso a las mismas actividades?

Sí. Todo el alumnado recibe el mismo trato sin discriminación y tiene garantizada la actividad gratuita de enseñanza curricular en los niveles objeto de concierto educativo.

14.

¿A qué se destinan las aportaciones?

Las aportaciones voluntarias tienen como finalidad colaborar en el cumplimiento de los fines educativos de interés general que persigue la entidad titular del colegio, a través de proyectos de mejora en los ejes nucleares desarrollados en el mismo.

15.

¿Qué gastos cubre la financiación pública y cuáles asume el titular del centro?

El Estado está obligado a garantizar la gratuidad del puesto escolar concertado, pero en la práctica está incumpliendo esta obligación desde hace muchos años y cada curso se agrava el déficit que sufren los centros. El titular de un centro concertado no está obligado a cubrir ningún gasto derivado de las enseñanzas curriculares (costes de personal, suministros, mantenimiento de las instalaciones, equipamiento, etc.), pero en la práctica se ve obligado a hacerlo para compensar dicho déficit y que el colegio pueda seguir funcionando.

16.

¿Se pueden desgravar fiscalmente las aportaciones?

La Ley de Mecenazgo (49/2002) permite la desgravación fiscal de las “donaciones, donativos y aportaciones voluntarias” que los sujetos pasivos realicen voluntariamente, a favor de una entidad sin ánimo de lucro acogida a la mencionada Ley, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la misma.



Dirección

Hacienda de Pavones, 5
28030 madrid
España

Teléfono

91 328 80 00

On-line

comunicacion@escuelascaticas.com
info@escuelascaticas.com
www.escuelascaticas.es